

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 494 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 11 SET. 2018

VISTOS: el D.T.I N° 04497; la Carta N° 052-TISRL-2018 de fecha 29 de Agosto del 2018 de la empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L; la Carta N° 12-2018-JAP de fecha 03 de Septiembre del 2018 del Ing. Josué Asapajo Paima; el Informe N° 114-2018/GRP-401000-401200-401210 de fecha 05 de Septiembre del 2018 del Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión; el Informe N° 559-2018/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Septiembre del 2018 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 11 de Julio del 2018, se suscribió el CONTRATO N° 037-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y la empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL- 19.781 KM EN EMP. PI 524- SAUSAL- ALGODONAL-CORRAL NUEVO- R81"; con un monto contractual ascendente a S/. 241,203.63 Soles y con un plazo de ejecución de 75 días calendario;

Que, mediante Carta N° 052-TISRL-2018 de fecha 29 de Agosto del 2018, el representante de la empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L solicita a esta Gerencia Sub Regional, la ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, para el servicio de formulación del proyecto de inversión pública a nivel de estudio de pre inversión y expediente técnico "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL- 19.781 KM EN EMP.PI 524-SAUSAL-ALGODONAL- CORRAL NUEVO- R81";

Que, mediante Carta N° 012-2018-JAP de fecha 03 de Septiembre del 2018, el Ing. Josué Asapajo Paima emite opinión técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo indicando que resulta improcedente dicha solicitud ya que la Entidad ha cumplido los plazos establecido en el contrato, no existiendo atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado la ejecución del servicio;

Que, mediante Informe N° 114-2018/GRP-401000-401200-401210 de fecha 05 de Septiembre del 2018, el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión opina y recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación presentada por la empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L, para la ejecución del servicio formulación del proyecto de inversión pública a nivel de estudio de pre inversión y expediente técnico "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL- 19.781 KM EN EMP.PI 524-SAUSAL-ALGODONAL- CORRAL NUEVO- R81";

Que, del análisis de la solicitud de ampliación de plazo, la empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L solicita se le otorgue la ampliación de plazo N° 01 por veinte (20) días calendarios, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", de conformidad con lo regulado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; asimismo argumenta que cada entregable debe contabilizarse a partir de la aprobación del informe precedente previamente notificado por la Entidad; y como consecuencia de ello, se modifique el plazo de entrega del Informe N° 03, cuya fecha de entrega estará sujeta a los plazos que se demoren en la etapa de revisión y levantamiento de observaciones, así como de la fecha de aprobación y notificación;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ⁴⁹⁴ -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLLCC-G

Sullana, 11 SET 2018

Que, respecto a dicha solicitud, el supervisor del servicio Ing. Josué Aspajo Paima emite opinión indicando que los tiempos considerados dentro el contrato de la consultoría para que la Entidad emita conformidad corresponde a no mayor de 20 días calendario (clausula cuarta: Formas de Pago), el mismo que al haber sido observado la Entidad ha otorgado un plazo dentro del considerado en el contrato, cumpliéndose en todos sus extremos con los plazos estipulados, por lo que deviene en improcedente tal solicitud por que no existen atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado el presente servicio. Asimismo indica que se debe considerar que para la formulación de algunos de los estudios y/o productos se requiere contar con los datos e información aprobados en el informe anterior, por lo que se sugiere que los plazo para la evaluación y levantamiento de observaciones deberán ser concordantes a los plazos de entrega de los productos en mención, para ello la Entidad si así lo decide o crea conveniente puede no considerar los plazos de actividades de evaluación y levantamiento de observaciones dentro de su plazo contractual. Del mismo modo, indica que no se pueden modificar los plazos para la presentación del Informe N° 03 por cuanto la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada con fecha posterior;

Que, respecto a lo indicado anteriormente, esta Gerencia Sub Regional a través de la Notificación Electrónica Múltiple N° 01, ha precisado los siguientes aspectos: 1) Los plazos considerados de evaluación, levantamiento de observaciones y aprobación de los informes N° 01, N° 02 y N° 03, no se computarán como parte de los plazos para la elaboración de los estudios; 2) Los plazos de entrega de cada informe empieza a computarse una vez aprobado el informe precedente;

Que, en ese orden de ideas y observando que ya existe un pronunciamiento por parte de esta Entidad respecto a que los entregables serán considerados a partir de la aprobación del informe precedente, previamente notificado por la Entidad y estará sujeto a los plazos que demoren en la etapa de revisión y levantamiento de observaciones, así como a la fecha de aprobación y notificación, deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L.;

Que, respecto a la ampliación de plazo, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que (...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, al respecto el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y, 2) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El Contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generados del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expresa, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, conforme a lo anteriormente expuesto, y de las opiniones técnicas emitidas por el Ingeniero supervisor; el Coordinador de la Unidad Formuladora de Pre Inversión y la opinión legal emitida por la Oficina

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 491 -2018/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

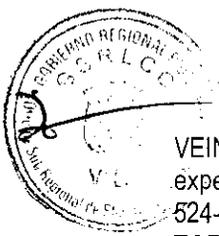
Sullana, 11 SET. 2018

Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 559-2018/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Septiembre del 2018, deviene en IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por VIENTE (20) días calendario presentada por la empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L, para la formulación del proyecto de inversión pública a nivel de estudio de pre inversión y expediente técnico "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL- 19.781 KM EN EMP.PI 524-SAUSAL-ALGODONAL- CORRAL NUEVO- R81"; debiéndose emitir respuesta dentro del plazo legal estipulado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Directora Sub Regional de Planificación y Presupuesto; de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 01 por VEINTE (20) días calendarios para la servicio de consultoría de obra para la elaboración del perfil y expediente técnico "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL- 19.781 KM EN EMP. PI 524- SAUSAL- ALGODONAL-CORRAL NUEVO- R81"; presentado por el representante legal de la empresa TOPOCAD INGENIEROS S.R.L a través de la CARTA N° 052-TISRL-2018 de fecha 29 de Agosto del 2018, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la empresa solicitante en su domicilio ubicado en Av. Marcavelica Mz. D - 02- Urb. Chira- Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.



ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Planificación y Presupuesto, Unidad Formuladora de Pre Inversión, División de Estudios, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL